

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES VECINALES.

PUBLICADO EN BOP N.º 23 DE 29 DE ENERO DE 2009

Artículo 1º- Objeto del Reglamento.-

Es objeto del presente Reglamento, regular el Registro de Asociaciones Vecinales, al amparo de lo establecido en el artículo 4.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.-

Artículo 2º El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales

El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto es independiente del Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía, y del de Entidades Deportivas Andaluzas en los que asimismo, deben figurar inscritas todas ellas en función de sus características.

El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales todas aquellas entidades cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio, y en particular, las asociaciones de vecinos de un barrio, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares.

Artículo 3º. Inscripción de una Asociación en el Registro Municipal. Procedimiento.-

Requisitos de la documentación a presentar en el Registro

1.- La solicitud de inscripción en el Registro de una Asociación, deberá acompañarse de un ejemplar del acta de constitución y de los Estatutos, documentos que deberán reunir los siguientes requisitos:

a) El acta de constitución habrá de haberse suscrito por todos los fundadores, con expresión de sus datos personales, de identificación –nombre y dos apellidos- si son personas físicas, la denominación de razón social, si son personas jurídicas, y en ambos casos la nacionalidad y el domicilio. Igualmente en dicha acta se hará constar la denominación de la asociación, que será coincidente con la que figure en los estatutos, y el domicilio social de la entidad. Además de acompañará acreditación de la identidad de los socios fundadores.-

b) Los Estatutos deberán estar firmados por, al menos, dos socios fundadores o sus representantes –si fueran jurídicas- , o por el presidente y el secretario del órgano de gobierno, si estuvieren designados, y rubricados en todas sus hojas.

c) Tanto el acta de constitución como los Estatutos se aportarán, junto con los



GENERAL

originales, una fotocopia de cada documento, para su compulsa y depósito en el expediente que se apertura.

2.- Certificaciones del Secretario de la Asociación.

a) Certificación del número de socios con que cuenta la Asociación

b) Certificación de las personas que ostentan cargos directivos de la Asociación con expresión del Nombre y Apellidos, domicilio y DNI de cada uno de ellos.

3.- Presupuesto del año en curso.-

Se presentará el presupuesto elaborado para el año en curso.

4.- Programa de Actividades

Se presentará un programa de actividades de la Asociación a desarrollar durante el ejercicio en curso.-

5.- Certificación de su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía o en el de Entidades Deportivas Andaluzas de acuerdo con el art. 2º del presente Reglamento.

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, la Secretaría General emitirá informe de haberse instruido el oportuno expediente administrativo y si es favorable, la inscripción se ordenará mediante Resolución del Sr. Alcalde.-

En dicha Resolución el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción en el Registro Municipal y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.-

Artículo 4º. Modificación de los datos registrales.

Las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. (cambio de directiva, alta o bajas de socios, etc.) El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año.

Artículo 5º. Derechos de las asociaciones vecinales.

Las Asociaciones Vecinales inscritas tendrán, en los términos establecidos en el presente Reglamento y la legislación específica, los siguientes derechos:

1. A recibir ayudas económicas y a usar los locales municipales de uso público, en función de su representatividad y actividad.

2. A ser informadas de los asuntos e iniciativas municipales que puedan ser de su interés, debiendo recibir notificación de las convocatorias y acuerdos que afecten a sus respectivas actividades o ámbito territorial.



3. A participar en los órganos colegiados de gestión desconcentrada y en los órganos colegiados de los entes de gestión descentralizada de servicios municipales.

Artículo 6º. Otorgamiento de subvenciones

En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin, y en sus bases de ejecución y en el Reglamento Municipal regulador del otorgamiento de subvenciones, se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.-

Artículo 7º.- Uso de medios públicos municipales.

Las Asociaciones Vecinales podrán acceder al uso de los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones. El uso deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con una antelación de veinte días.-

Artículo 8º. Derecho de información respecto de la actividad municipal.

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebran sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

b) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendiendo su objeto social.

Artículo 9º. Participación de las asociaciones vecinales en órganos complementarios de gestión desconcentrada o descentralizada .-

Las asociaciones generales o sectoriales canalizarán la participación de los vecinos en los Consejos Sectoriales, en los órganos colegiados de los entes de gestión descentralizada de servicios municipales cuando tal participación esté prevista en las reglamentaciones o acuerdos municipales por lo que se rijan y, en su caso, en la medida en que lo permita la legislación aplicable y se llevará a cabo en los términos y con el alcance previstos en los mismos. En todo caso, se tendrán en cuenta, a efectos de determinar el grado de participación de cada una de ellas, tanto la especialización sectorial de su objetivo social como su representatividad. En principio, la participación de estas asociaciones, sólo se



GENERAL

admitirá en relación con órganos deliberantes o consultivos, salvo en los casos en que la Ley autorice la integración de sus representantes en órganos decisorios.

Artículo 10º. Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento sobre el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, se estará a lo dispuesto en el R.O.F. y L.R.R.L.

DISPOSICION FINAL.-

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

